

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 291/APRA/17**

**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2017 Año de las Energías Renovables"

**Anexo****Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ANEXO I CAA Emprendimientos Costanera

---

**ANEXO I**

1. Cumplir con la Ley N° 1.540 (texto consolidado por Ley N° 5.666) y Decreto Reglamentario N° 740/GCABA/07.
2. Cumplir con la Ley N° 1.356 (texto consolidado por Ley N° 5.666) y Decreto Reglamentario N° 198/GCABA/06.
3. Poseer un Plan de Gestión de Residuos de todo tipo que contemple minimizar su producción, establezca las formas y horarios de disposición transitoria y recolección diferenciada de los residuos dentro del marco normativo vigente en la materia.
4. Implementar las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones en el tránsito, debido a las actividades de Estacionamiento y Carga y Descarga de los vehículos que operen con el establecimiento.
5. Cumplir con la Ley N° 11.843 y normas complementarias en lo que respecta a Control de Roedores y Vectores, contando con las obleas correspondientes vigentes.
6. El sistema de climatización del establecimiento deberá contar con equipos que cumplan con la Ley N° 23.778 y normativas complementarias en lo que respecta a las sustancias reguladas por dicha normativa.
7. Inscribirse en el Registro de Generadores Especiales conforme Resolución N° 83/SSHU/2014, en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 1.854, modificada por Ley N° 4.859 (texto consolidado por Ley N° 5.666).
8. Realizar una Auditoría Ambiental de la actividad cada dos (2) años cuyos resultados deberán ser presentados ante la Autoridad de Aplicación.
9. Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Disposición N° 271/DGIUR/17.
10. Se deberá desarrollar la actividad "Local de Baile Clase C" en forma independiente en relación a la "Casa de Fiestas Privadas" que se encuentra lindero.
11. Exhibir Plano Conforme a Obra de Condiciones Contra Incendio registrado por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.
12. Cumplir con los condicionantes ambientales dispuestos por la Subgerencia Operativa de Impacto Acústico mediante Informe N° IF-2017-14616851-DGEVA.

**ANEXO - RESOLUCIÓN N° 291/APRA/17 (continuación)**

- a. Exhibir constancia de inscripción en el Registro de Actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos y vibraciones (RAC).
- b. Presentar mediciones de nivel sonoro continuo equivalente generado por el funcionamiento de la actividad de acuerdo a los procedimientos establecidos en los Anexos IV y V del Decreto N° 740/GCBA/07, a los 6 meses de haber renovado el Certificado de Aptitud Ambiental.
- c. Los niveles sonoros continuos equivalentes generados en el interior del establecimiento, no deberán superar los 105 dBA, debiéndose instrumentar las medidas necesarias para que ello se cumpla. El titular de la actividad es responsable de verificar mediante monitoreos periódicos, que dichos niveles satisfagan esta condición. Para cumplir con el requerimiento especificado el titular podrá instalar un limitador de potencia sonora, presentando oportunamente las especificaciones técnicas y condiciones de instalación del mismo.
- d. En caso de denuncia por ruidos molestos, comprobada fehacientemente por el organismo de control, se deberán presentar nuevas mediciones ante la Autoridad de Aplicación, luego de haber efectuado las mejoras acústicas pertinentes.
- e. Operar con puertas, ventanas y/o portones debidamente cerrados respetando todas las medidas de seguridad vigentes en la normativa.
- f. Instalar las maquinarias y/o equipos en forma adecuada y a la distancia necesaria de los muros perimetrales, a fin de evitar la transmisión de vibraciones hacia edificios linderos.
- g. En relación a las construcciones linderas al establecimiento, el responsable deberá tomar las precauciones necesarias para que no se superen los valores de inmisión permitidos.

Las condiciones ambientales aquí establecidas no lo exime del cumplimiento de toda norma que resulte de aplicación para el presente caso.

**FIN DEL ANEXO**